

Art. 26. Para la adecuada prestación del servicio, las áreas de conservación estarán convenientemente comunicadas con los restantes servicios de la autopista, y muy en especial con los postes de socorro instalados a lo largo del trazado de la misma.

Art. 27. El acceso a las áreas de conservación estará limitado a las personas afectas o relacionadas con las mismas.

#### CAPITULO V

##### Areas de reposo

Art. 28. Estarán ubicadas en número suficiente, a lo largo de la autopista para facilitar la posibilidad de descanso a los usuarios.

Art. 29. Los usuarios de la autopista procurarán hacer uso idóneo de dichas áreas evitando cualesquiera actos u omisiones que pudieran afectar a la buena conservación de las mismas en todos sus aspectos, tales como los referentes a higiene, salubridad y buen estado de uso.

Art. 30. La Sociedad concesionaria velará por el buen cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, denunciando a la autoridad competente las infracciones que se cometan, al igual que en las restantes instalaciones de la autopista, independientemente, adoptará las medidas pertinentes, pasando, cuando proceda, el correspondiente cargo al infractor para mantener en perfecto estado de uso toda la zona de dicha área.

#### TITULO CUARTO

##### Peajes y tarifas

#### CAPITULO PRIMERO

##### Peajes

Art. 31. Se entiende por peaje la contraprestación en dinero a percibir por el concesionario de los usuarios de la autopista en pago de su utilización como medio de comunicación.

Art. 32. Los peajes se abonarán en los lugares dispuestos a tal fin, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Art. 33. La Sociedad concesionaria deberá facilitar a los usuarios que lo soliciten recibo justificativo del peaje abonado.

Art. 34. Si se proporcionan medios de identificación del pago los usuarios de la autopista de peaje estarán obligados a presentarlos en cualquier momento para su inspección por el personal destinado a tal fin.

Art. 35. Cuando el abono del peaje se efectúe al final del recorrido y el usuario no presentare el documento justificativo del recorrido efectuado, la Sociedad concesionaria podrá recabar del mismo el abono de la tarifa correspondiente al recorrido más largo que haya podido efectuar, sin perjuicio de que el usuario pueda ejercitar su derecho de reclamación por los cauces establecidos.

Asimismo, cuando al final del recorrido resulte, por interpretación del documento que se presenta expedido por el control de entrada y otro signo evidente, que mediante infracción de cualquier norma de circulación o de uso de la autopista se pretende acreditar un recorrido distinto del que realmente se ha efectuado, la Sociedad concesionaria podrá recabar del usuario el abono de la tarifa correspondiente al doble del recorrido más largo que haya podido efectuar, debiendo simultáneamente dar curso a la pertinente denuncia por conducto reglamentario; todo ello sin perjuicio del derecho que asista al usuario de formular la reclamación correspondiente por los cauces establecidos.

Art. 36. Estarán exentos de pago:

a) Los vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que transporten personal encargado de velar por el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

b) Los vehículos de las Fuerzas de la Policía, Policía gubernativa y autoridades judiciales que hubieren de cumplimentar algún servicio en terrenos de la autopista.

c) Vehículos ambulancia y de servicio contra incendios, cuando hubieran de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista.

#### CAPITULO II

##### Tarifas

Art. 37. Las tarifas aplicables serán las que resulten de conformidad con lo establecido en el Decreto 1955/1973 de 17 de agosto y pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Art. 38. La Sociedad concesionaria, a requerimiento de cualquier usuario, deberá proporcionarle la información pertinente respecto al cuadro discriminado de tarifas sin perjuicio de dar a dichos cuadros la publicidad que estime oportuna con objeto de que los usuarios puedan conocer de antemano el coste de su eventual recorrido.

#### DISPOSICION FINAL

Si con posterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento provisional fuesen promulgadas por los órganos com-

petentes disposiciones que contradigan o modifiquen algunos de sus preceptos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Sociedad concesionaria solicitará del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por conducto reglamentario las rectificaciones precisas.

2955

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Efectos Navales e Industriales Gorordo» para la construcción de un pabellón para almacén, fabricación, compra y venta de efectos navales a la flota pesquera, mercante, astilleros etcétera, en la zona de La Herrera del puerto de Pasajes.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado con fecha 3 de noviembre de 1978 una autorización a «Efectos Navales e Industriales Gorordo», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Zona de la Herrera del puerto de Pasajes.

Destino: Construcción de un pabellón para almacén, fabricación, compra y venta de efectos navales a la flota pesquera, mercante, astilleros etc.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

2956

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para la rehabilitación de parte de la concesión segregada de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1946, en la zona cuarta del Playón de Raíces, de puerto de Avilés, que supone una extensión de unos 9.000 metros cuadrados.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado con fecha 3 de noviembre de 1978 una autorización a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Puerto: Avilés.

Destino: Rehabilitación de parte de la concesión segregada de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1946.

Superficie aproximada: 9.000 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

2957

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Margarita Salcines Pereda y a sus cuatro hijos llamados: Doña María, doña Josefa, don Agustín y don Gerardo Blanco Salcines para la construcción de un almacén de carbones en la zona de servicio de puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, de acuerdo con las condiciones contenidas en la Orden ministerial de 23 de julio de 1974.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado con fecha 3 de noviembre de 1978 una autorización a doña Margarita Salcines Pereda y a sus cuatro hijos, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio del puerto de Santander.

Destino: Construcción de un almacén de carbones en la zona de servicio del puerto de Santander de acuerdo con las condiciones de la Orden ministerial de 23 de julio de 1974.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.